

[REDACTED]
s/ habeas corpus

La Plata, 01 de junio de 2007

AUTOS y VISTOS: Para resolver en la presente acción de habeas corpus interpuesta en favor de [REDACTED], quien se encuentra sometido a una medida de seguridad privativa de la libertad en causas numero 74330 y 74331, de trámite por ante el Tribunal de Menores N° 5; y

CONSIDERANDO: I.- Que a fs. 1/ 2 , la Sra. Defensora Oficial, Dra. Cecilia Dolores Sicard, interpuso la siguiente acción de habeas corpus a favor de [REDACTED]

Alega que la reciente derogación del decreto ley 10.067 y su reemplazo por la ley 13.298 impide la criminalización de conductas de los jóvenes que aún no han cumplido 16 años de edad, correspondiendo la derivación a los Servicios Locales de Protección de Derechos del Niño dependiente del Poder Ejecutivo Provincial o Municipal.

Solicita se haga lugar al habeas corpus y se disponga la inmediata libertad de su asistido.

II.- La acción merece ser acogida.

En efecto, la provincia ha iniciado un cambio en el paradigma de abordaje de la problemática minoril, iniciado por la reforma legislativa que se encuentra en etapa de incipiente implementación. El viraje se orienta a adaptar la normativa interna a la Convención de los Derechos del Niño, como también lo hizo el legislador nacional a través de la ley 26.061, en cumplimiento del mandato constitucional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional.

Si bien la ley 13.634 no entrará en vigencia hasta el 1° de diciembre del corriente año en materia de procedimiento penal aplicable, el nuevo sistema legal adoptado por nuestro estado provincial- cuyas pautas fundamentales han sido diseñadas a través de la ley 13.298 ya en vigencia- ha de guiar la interpretación judicial de las disposiciones legales durante la actual transición. Sin embargo esa orientación no puede ser esgrimida (como lo pretende la "aquo" en la resolución impugnada) en perjuicio de los derechos de los niños y adolescentes. Tampoco parece claro que el presente constituya, como parece desprenderse de la resolución de la Magistrada de la 1° instancia, de un caso de extrema gravedad que pudiera encontrarse comprendido en las previsiones del artículo 64 de la nueva normativa.

Ahora bien, la derogación del decreto ley 10.067 y la implementación del sistema de la nueva ley impiden la criminalización de las conductas de los jóvenes infractores de la ley penal de la franja comprendida entre los 16 y los 18 años de edad que se encuentran conminadas con pena de multa, inhabilitación o privativas de la libertad que no superen los dos años de prisión. Igual solución adopta para los injustos cometidos por menores que aún no han cumplido los 16 años.

En ese contexto, una interpretación progresiva del art. 1 de la ley 22.278 permite atribuir a la expresión referida a que el Juez "dispondrá definitivamente" del niño o joven, el sentido de que lo hará a través de su derivación a los Servicios Locales de Protección de Derechos del Niño que actuarán en el marco de sus programas específicos establecidos en la normativa provincial.

En ese punto asiste razón a la defensa.

Dentro de ese marco corresponderá, por lo demás, abordar puntualmente –y tratar si fuera el caso- la situación referida al consumo por el causante de sustancias tóxicas referido en el informe socio ambiental de fs. 35/36.

Consecuentemente, corresponde revocar la resolución de fs. 24/26 vta. Del principal por la que se dispusiera una medida de seguridad respecto de [REDACTED] devolviendo los autos a la señora Juez Titular del Tribunal de Menores N° 5 para que dé intervención al Sistema de Protección de Derechos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial o Municipal correspondiente y disponga el archivo definitivo de la causa respecto de [REDACTED]

Por tales fundamentos, **EL TRIBUNAL RESUELVE:**

HACER LUGAR a la presente petición de habeas corpus interpuesta a favor de [REDACTED] REVOCANDO LA MEDIDA DE SEGURIDAD dispuesta a su respecto en las causas número 74.330 y 74.331, y DEVOLVIENDO los autos a la Titular del Tribunal de Menores N° 5 Departamental para que dé intervención al Sistema de Protección de Derechos dependiente del Poder Ejecutivo Provincial o Municipal que corresponda y disponga el archivo definitivo de la causa respecto del antes nombrado.

Arts. 18, 19, 29, 30, 31, 32, 33 y 35 de la ley 13.298, 6 y 7 de la ley 13.634, 95 de la ley 13645, 405 1° párrafo del CPP (ley 11.922), 1° de la ley 22.278, 37 inciso b), 40 inc. 3-a) y b) y 4 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

REGISTRESE. Atento al tenor de lo resuelto DEVUÉLVASE con carácter de MUY URGENTE al juzgado de origen para su cumplimiento, encomendando a su titular las notificaciones pertinentes.

Javier Carlos Guzmán

Carlos Silva Acevedo

Armando Correa

Ante mi siendo las 11:30 hs. Ricardo Fabián Berenguer

Registro N° 317